



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 387-2022-GOREMAD-GRFFS.

Tambopata, 11 MAYO 2022

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - AUTORIDAD SANCIONADORA -

Expediente N° : PAS-22-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.  
Administrado : JOEL LOPEZ CABALLERO.  
Sumilla : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA.  
Referencia : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 014-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.

#### VISTOS:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 014-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 28 de abril del 2022; que contiene la Resolución de Inicio de Instrucción N°021-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI y el Exp. PAS-22-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **JOEL LOPEZ CABALLERO**, identificado con DNI N° 47854931, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

#### CONSIDERANDO:

##### A) ANTECEDENTES

1. Que, se tiene **ACTA DE CONSTACION E INTERVENCION POLICIAL** de fecha 16 de marzo del 2022, ubicados en el centro poblado de Mavila, estando presente personal policial y el intervenido Joel López Caballero, con quienes se procede a levantar el presente, conforme se detalla lo siguiente: la presente intervención policial se realizó a mérito de un operativo policial, en la vía interoceánica frente a la oficina de INRENA-Mavila, lugar donde se intervino un vehículo mayor (triple) con caseta color azul y plataforma de madera, el cual no cuenta con placa rodaje y asimismo no se aprecia con claridad su N° de serie, el cual venía siendo conducido por Joel López caballero a quien al solicitarle los documentos respectivos (licencia de conducir, SOAT y/o otros), este refirió no tener ninguno de estos documentos, asimismo en verificar en la parte posterior del vehículo (plataforma), se pudo visualizar sacos de polietileno color negro, cubierto con plástico color negro, de cuyo producto no pudo acreditar procedencia con la documentación respectiva, siendo así intervenido y el vehículo mayor (triple) son conducidas a la comisaria de Mavila.
2. Que, se tiene **ACTA DE INCAUTACION Y LACRADO DE VEHICULO MAYOR** de fecha 16 marzo del 2022, ubicados en el centro poblado de Mavila, estando en una de las oficinas de la comisaria rural de Mavila, personal policial y el intervenido, proceden conforme lo siguiente; en este acto se procede a la incautación del vehículo mayor (triple), que tiene las siguientes características, caceta color azul, plataforma de madera, no cuenta con placa de rodaje llevando consigo su respectivo rotulo y cadena de custodia.
3. Que, se tiene **ACTA DE INCAUTACION Y LACRADO DE VEHICULO MAYOR** de fecha 16 de marzo del 2022, ubicados en el centro poblado de Mavila, estando en una de las oficinas de la comisaria rural de Mavila, personal policial y el intervenido, proceden conforme lo siguiente: en este acto se procede a incautar 16 sacos negros contenido con cada uno producto de flora silvestre no maderable ((castaña en cascara), los cuales se encuentran en la plataforma del vehículo mayor intervenido.





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

4. Que, se tiene **OFICIO N°331-2022-MP-FN-FCEMA-MADD-1DI** de fecha 17 de marzo del 2022, con el objeto de poner a su disposición por razones de turno 16 sacos de castaña y un vehículo triple que fue materia de intervención de la PNP, ello para la diligencia de pasaje y verificación, la misma que se efectuara en sus instalaciones.
5. Que, se tiene **ACTA DE VERIFICACION Y PASAJE** de fecha 17 de marzo del 2022, estando en las instalaciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS), estando presente personal policial, representante del MP, representante de la GRFFS, el detenido y su abogado defensor, proceden a detallar lo siguiente: resultados de los 16 sacos de polileno con contenido de castaña en cascara, con el siguiente pasaje (96kg, 97kg, 98kg, 106kg, 104kg, 105kg, 3.4kg, 104kg, 100kg, 94kg, 97kg, 97kg, 101kg, 98kg, 102kg y 44kg), haciendo un total de 1,446.4 kg. El producto verificado y pesado por el representante de la GRFFS-MDD, queda en custodia de GRFFS, así como el vehículo mayor.
6. Que se tiene **ACTA DE TRASLADO E INTERNAMIENTO DE VEHICULO** de fecha 18 de marzo del 2022, ubicados en las instalaciones de la GRFFS-MDD, estando presente el personal policial, representante de la GRFFS-MDD, y Joel López Caballero con quienes se procede a redactar o siguiente: a mérito de la providencia fiscal se procede el traslado del vehículo mayor (triple) con N° de serie de motor FE6602329A, desde las instalaciones de la GRFFS hacia el Centro de desarrollo ganadero (CEDEGA), quedando en custodia de la GRFFS, hasta que se determine su situación jurídica correspondiente.
7. Que, se tiene **INFORME TECNICO N° 049-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/EMML** de fecha 18 de marzo del 2022, emitida por el apoyo en la SCGSYVFFS Ing. Edwin Misael Mamani Luque, del cual se tiene las siguientes recomendaciones: **Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador** al señor **JOEL LOPEZ CABALLERO** identificado con DNI° 47854931, por haber cometido infracción cometida al numeral "22" Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos forestales o sub productos forestales, extraídos sin autorización, y el numeral "24" transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización, del ANEXO 1 del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N°007-2021-MIDAGRI. De la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.
8. Que, se tiene **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 021-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 19 de abril del 2022, la autoridad instructora ha resuelto: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona **JOEL LOPEZ CABALLERO** identificado con DNI N° 47854931, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal de y de fauna silvestre, tipificada en el **Numeral "22" y "24" (poseer producto forestal extraído sin autorización y transportar producto forestal sin portar los documentos que amparen su movilización)** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamentos de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.
9. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACION N° 051-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/DKCM** de fecha 21 de abril del 2022, donde se le puso de conocimiento a su apoderado del señor Joel Lopez Caballero la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 021-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**.
10. Que, se tiene **NOTA DE ENVIO N° 313-2022-BRCHP** de fecha 22 de abril del 2022, remitir el Exp. N° 3989 con la finalidad que realice la revisión, análisis y emisión de las acciones administrativas.





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

11. Que, se tiene **Exp. N° 3989** de fecha 21 de abril del 2022, que contiene la sumilla de descargo administrativo a la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 021-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI, realizada por el señor Joel Lopez Caballero.
12. Que, con cedula de **NOTIFICACION N°52-2022-GRFFS/SGCSYVFFS/DKCM** de fecha 28 de abril del 2022, que pone en conocimiento sobre el Informe Final de Instrucción N° 014-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCVFFS/AI de fecha 29 de abril del 2022, al señor JOEL LOPEZ CABALLERO.
13. Que, con sumilla **Exp. 4316** fecha 29 de abril del 2022, presenta descargo según el Informe Final de Instrucción N° 014-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCVFFS/AI de fecha 29 de abril del 2022, indicando que acepta la infracción cometida por poseer producto forestal sin portar los documentos que amparen su movilización y a su vez asume pagar la multa el señor JOEL LOPEZ CABALLERO.

### B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.

14. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad<sup>1</sup>.
15. Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.



16. El artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**<sup>2</sup> en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

17. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"j) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.

18. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"f) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD**

<sup>1</sup> TUO de la Ley N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL; Artículo 249°.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora: "El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria (...)."

<sup>2</sup> LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)". Énfasis Agregado.





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**NACIONAL"; "k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA".**

19. En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la "Fase Instructora (Autoridad Instructora) en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la **Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre**; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre", conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.
20. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.

### C) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

21. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.
22. Que, en fecha 16 de marzo del 2022, ubicados en el centro poblado de Mavila, estando presente personal policial y el intervenido Joel López Caballero, con quienes se procede a levantar el presente, conforme se detalla lo siguiente; la presente intervención policial se realizó a mérito de un operativo policial, en la vía interoceánica frente a la oficina de INRENA-Mavila, lugar donde se intervino un vehículo mayor (triple) con caseta color azul y plataforma de madera; el cual no cuenta con placa de rodaje y asimismo no se aprecia con claridad su N° de serie, el cual venía siendo conducido por Joel López Caballero a quien al solicitarle los documentos respectivos (licencia de conducir, SOAT y/o otros), este refirió no tener ningún documento de estos documentos, asimismo en verificar en la parte posterior del vehículo (plataforma), se pudo visualizar sacos de polietileno color negro, cubierto con plástico color negro, de cuyo producto no pudo acreditar su procedencia con la documentación respectiva, siendo así el intervenido y el vehículo mayor (triple) son conducidos a la comisaria de Mavila. Motivo por el cual el intervenido es detenido por presunta implicancia en el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, con relación a los 16 sacos de polietileno que contiene productos forestales no maderables (castaña de cascara), a quien en forma inmediata se le hizo de conocimiento sus derechos, a su vez se hizo de conocimiento a la representante del Ministerio Público vía telefónica, quien dispuso poner a disposición del Departamento especializado del medio ambiente-Puerto Maldonado. Por otro lado, se procedió con las diligencias de urgencia, como es el registro personal y la incautación del vehículo mayor y de los 16 sacos de polietileno que contiene productos forestales no maderables (castaña en cascara).

Posterior a los hechos señaladas en el Acta de Intervención Policial, en fecha 17 de marzo del 2022, estando en las instalaciones de la Gerencia Regional Forestal y de fauna Silvestre (GRFFS), estando presente personal policial, representante del MP, representante de la GRFFS, el detenido y su abogado





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

defensor procedan a detallar lo siguiente: resultado de los 16 sacos de polietileno con contenido de castaña en cascara, con el siguiente pesaje (96kg, 97kg, 98kg, 106kg, 104kg, 105kg, 3.4kg, 104kg, 100kg, 94kg, 97kg, 97kg, 101kg, 98kg, 102kg y 44kg), haciendo un total de 1,446.4 kg. El producto verificado y pesado por el representante de la GRFFS-MDD, queda en custodia de la GRFFS, así como el vehículo mayor.

23. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre, Conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, emitió INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°014-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI, de fecha 28 de abril del 2022; mediante el cual en su calidad de Autoridad Instructora concluyo que: "El administrado", **JOEL LOPEZ CABALLERO** identificado con DNI N° 47854931, **ha cometido infracción** tipificada en el **NUMERAL "22" ADQUIRIR, TRANSFORMAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR Y/O POSEER ESPECIMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, EXTRAIDOS SIN AUTORIZACION y NUMERAL "24" TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; considerada infracción **muy grave** la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**.
24. Ahora bien, se tiene el **Escrito con EXP. N°3989** de fecha 21 de febrero del 2022, en la que el señor **JOEL LOPEZ CABALLERO** identificado con DNI N°**47854931**, presenta su descargo manifestando su conformidad con el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 014-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/RFFS-SGCSYVFFS/AI**, de fecha 28 de abril del 2022, en cumplimiento de lo normado por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los "lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador", el cual precisa que "La autoridad decisora emite, mediante resolución administrativa, el pronunciamiento final determinado la existencia o no de cada responsabilidad administrativa respecto a cada uno de los hechos imputados que constituyen infracción, ergo, a continuación se analizaran los actuados en el presente procedimiento y la infracción imputada al administrado, a fin de proceder a resolver en primera instancia administrativa.
25. El **artículo 126** de la **Ley N° 29763**, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala que "**toda persona está obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie de flora y fauna silvestre, y en caso el origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es posible de decomiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito**".
26. En esta misma línea, el **artículo 168** del **Reglamento para la Gestión Forestal**, afirma: "**Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales, de conformidad al principio 10 de la Ley, que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales (...), está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de: a) Guías de Transporte Forestal, b) Autorizaciones con fines científicos, c)**





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Guía de Remisión<sup>3</sup> y d) Documentos de importación o reexportación. **Se acredita el origen legal con la verificación de estos documentos...**"

27. Por su parte, el artículo 124 de la ley 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala sobre que **"la guía de transporte es el documento que ampara la movilización de productos forestales y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos forestal en estado natural.**

**Esta guía de transporte tiene carácter jurada y es emitida y representada por el titular del derecho o por el regente, siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene.** En el caso de las plantaciones en predios privados o tierras comunales, debidamente registradas, el titular emite la guía. EL SERFOR establece el formato único de transporte.

La autorización de caza deportiva hace las veces de guía de transporte, con excepción de las especies consideradas en los apéndices CITES.

El transporte de especímenes legalmente extraídos con fines científicos no requiere de guía de transportes.

28. En concordancia con el artículo 124 de la ley N° 29763, el SERFOR, mediante la RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 122-2015-SERFOR-DE, aprobó los formatos de Guía de Transporte Forestal y Fauna Silvestre, estableciendo que: "los autorizados a emitir las guías de transporte deben remitir a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre el talonario de las guías debidamente numeradas, a fin de dicha información sea registrada y para que dicha autoridad consigne una marca en cada guía. Posterior a ello, se consigna la información exigida para su movilización".
29. Por otro lado, el Artículo 16, del anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, establece las **Obligaciones en el transporte de productos forestales y de fauna silvestre**, mencionando lo siguiente:

**16.1 El conductor** y la persona natural o jurídica autorizada por la autoridad competente para prestar servicio de transporte de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente, **tienen la obligación de verificar** desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, lo siguiente:

- a) **La existencia de la Guía de Transporte Forestal o Guía de Transporte de Fauna Silvestre, la misma que se debe portar en el vehículo respectivo desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, hasta el destino final consignado en dichos documentos.**

En relación a lo expuesto, por referencia a **transportar productos forestales sin portar los documentos que amparen su movilización**, se tiene las **obligaciones del transportista**, señalados en el Artículo N°016 del anexo del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, **se ha demostrado** que el señor **PAUL MIKI HUAMAN GUTIERREZ** identificado con DNI N°40584703, **como conductor del vehículo intervenido, no ha cumplido con la obligación antes descrita, pues el producto forestal intervenido en fecha 09 de febrero del 2022 no contaba con documentos (GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL Y LISTADO DE TROZAS O**

<sup>3</sup> Para el caso de las especies exóticas introducidas y registradas. (Art. 66 del D.S. N° 020-2015-MINAGRI)



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"*

**CUARTONES A MOVILIZAR) genuinos para el transporte, siendo que como conductor su obligación respecta en portar la GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL desde el embarque hasta el destino final.**

30. Por lo expuesto y teniendo en cuenta los fundamentos y el descargo el cual se puede determinar que el administrado **JOEL LOPEZ CABALLERO** identificado con DNI N° 47854931; **ha cometido infracción** tipificada en el **NUMERAL "22"** ADQUIRIR, TRANSFORMAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR Y/O POSEER ESPECIMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, EXTRAIDOS SIN AUTORIZACION y **NUMERAL "24"** TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; considerada infracción **muy grave** la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**.

**D) INFRACCIONES IMPUTADAS**

31. Al respecto, **ACTA DE CONSTATAACION E INTERVENCION POLICIAL** de fecha 16 de marzo del 2022, y las acciones irregulares atribuirles al administrado, a fin de determinar fehacientemente si existe coherencia y correspondencia entre los mismos; siendo además pertinente analizar, la configuración administrativa que derivaría de las conductas identificadas.
32. Bajo dicha premisa, a continuación, se examinarán las imputaciones detalladas en el **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 021-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 19 de abril del 2022 y según el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 014-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI**, de fecha 29 de abril del 2022, con relación a la imputación de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el **NUMERAL "22"** y **NUMERAL "24"** del Anexo 1 del cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, del decreto supremo 007-2021-MIDAGRI.
33. Que, conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, Previsto en el Numeral "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre anexo 1 del cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, califica como infracción "MUY GRAVE".
34. Se imputa al administrado **JOEL LOPEZ CABALLERO** identificado DNI N° 47854931, el poseer productos forestales, extraídos sin autorización; puesto que "toda persona esta obligado, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie flora y fauna silvestre; y en caso de origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es posible decomiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como la aplicación de las sanciones previstas en la presente ley y reglamento para la gestión forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MIDAGRI de la ley forestal y de fauna silvestre 29763, en el artículo 126.
35. Por lo antes expuesto, y teniendo en cuenta de la presente resolución, se puede determinar que el administrado **JOEL LOPEZ CABALLERO** identificado con DNI N°47854931, **ha cometido infracción al numeral "22" y numeral "24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**.





**E) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACTOR.**

36. De acuerdo con los considerandos precedentes, el administrado **JOEL LOPEZ CABALLERO** identificado con DNI N°47854931, **ha cometido infracción al numeral "22" y numeral "24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, correspondiéndole atribución de su respectiva responsabilidad administrativa.
37. En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidencias durante la ACTA DE CONSTATAción E INTERVENCIÓN POLICIAL, de fecha 16 de marzo del 2022, reside y tal como se ha venido señalando inexorablemente que el señor **JOEL LOPEZ CABALLERO** identificado con DNI N°47854931 conductor del vehículo mayor (triple), con caseta color azul, N° de serie de motor FE6602329A, ha transportado productos forestales, sin contar con el permiso correspondiente; así mismo tenía en su poder (poseer) productos forestales, extraídos son autorización; hechos considerados como conducta infractora tipificada en el **numeral "22" y numeral "24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, consecuencia recayendo responsabilidad administrativa al señor **JOEL LOPEZ CABALLERO** identificado con DNI N°47854931.
38. Por lo tanto, en el cumplimiento de lo establecido por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6 de la Resolución Directiva Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los "**Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**", compete a la gerencia, entre otros, emitir el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento en la primera instancia.

**F) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**

39. Conforme a lo establecido por el artículo 8° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; se tiene que: "**8.1 La sanción de multa constituye una sanción no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma**"; y así mismo "**8.2 Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito (...) en los Anexos 1 y 2 del presente reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente: (...) c. Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT por la comisión de una infracción muy grave**"; sanción pecuniaria que será impuesta por la Autoridad Decisora<sup>4</sup>. Por lo tanto, para la **infracción muy grave** cometida por el administrado en el presente caso, corresponde la **sanción administrativa de multa**.
40. Asimismo, el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI señala que, en caso se determine la imposición de una multa por debajo de las escalas previstas en el presente artículo, la autoridad competente evalúa la imposición de dicha sanción por debajo del mínimo legal establecido en la respectiva escala, que resulte de la aplicación de la metodología para el cálculo de la multa, que incluye los factores atenuantes. Dicha metodología es aprobada por el SERFOR, en base a los

<sup>4</sup> Mediante Resolución Directoral Regional N° 684-2019-GOREMAD-GRRNYGS/DRFFS de 11 de octubre de 2019, se resolvió precisar las funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) a cargo de la Dirección de Control y Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre; precisando que la **AUTORIDAD SANCIONADORA** estará a cargo del Director de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre; que tiene, entre otras funciones: "**Emitir la resolución de sanción o absolución, de ser el caso**".



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

principios de razonabilidad y proporcionalidad previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

41. Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los "**Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria**" aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.
42. Bajo dichas razones, en el presente caso, en aplicación de la metodología señalada en los párrafos procedentes, corresponde imponerse una multa equivalente a **0.600 unidades impositivas tributarias** vigentes a la fecha que se cumpla con el pago de misma.
43. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2021, que aprueba el reglamento de infracciones y sanciones en Materia Forestal y de fauna silvestre, que señala: "constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: 8.4) si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. La multa aplicable puede reducirse hasta: A) un 50%, si reconoce su responsabilidad desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
44. Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (Descuento por pronto pago de la multa. "las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelan dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25% la multa que resulte en aplicación del descuento no puede ser menor de 0.10 UIT").



### G) MEDIDA(S) CAUTELAR(ES)

45. Al respecto es preciso indicar que "EL SERFOR, las **ARFFS** y el OSINFOR, de acuerdo a sus competencias, podrán disponer medidas cautelares o precautorias en protección de finalidades e intereses públicos, así como previo al inicio o dentro de los procedimientos sancionadores o de caducidad, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir, en salvaguarda de los recursos forestales y de fauna silvestre que se encuentren ubicados en cualquier territorio", conforme lo establece el artículo 211° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MIDAGRI.
46. Que, en ese sentido, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta del administrado, corresponde comunicarles el resultado y la conclusión del presente procedimiento, para que adopten las medidas que consideren pertinentes.
47. Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA** al administrado **JOEL LOPEZ CABALLERO** identificado con DNI N°47854931, con domicilio en Centro Poblado de Alegría-distrito de las piedras-provincia Tambopata-departamento de madre de Dios, por haber cometido infracción tipificada en el numeral "22" y "24" del del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, con un Multa de S/. **2,763.90 (Dos mil setecientos sesenta y tres con 90/100 soles)**; equivale a 0.600 UIT, para el año 2022 el importe de la multa deberá ser depositado en la Oficina de Administración de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-Recaudación-CAJA, consideradas infracción **MUY GRAVE**, asimismo, considerando **los beneficios del pronto pago** de la multa que se refiere el numeral **8.5** del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI que antecede, podrá ser reducido.

Descuento del (25%) al monto de la multa, siendo a pagar la multa de s/ 2,072.92 (Dos mil setenta y dos con 92/100), equivalente a una cantidad de 0.45 UIT, si el imputado realiza el pago sin exceder los quince días hábiles de notificada la presente Resolución Gerencial.

En caso de incumplimiento del pago de la multa impuesta en la presente resolución, remitir a la oficina de cobranza coactiva del GORAMAD para que se efective el pago de la multa 0.600 UIT, Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

**Artículo 2.- DISPONER EL DECOMISO DEFINITIVO** del total del producto **forestal maderable** intervenido consiste en 16 sacos de polietileno con contenido de castaña cascara con el siguiente pesaje (96kg, 97kg, 98kg, 106kg, 104kg, 105kg, 3.4kg, 104kg, 100kg, 94kg, 97kg, 97kg, 101kg, 98kg, 102kg y 44kg); ubicado en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero.

**Artículo 3.- LEVANTAR LA INMOVILIZACION** del vehículo mayor (triple), sin placa de rodaje, N° de Serie de motor FE6602329A, el cual se encuentra en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA), departamento de Madre de Dios; previo cumplimiento al Artículo 1 de la presente.

**Artículo 4.-NOTIFICAR** con la presente **RESOLUCION DE SANCION** al administrado **JOEL LOPEZ CABALLERO** identificado con DNI N°47854931, en su calidad de **SANCIONADO**.

**Artículo 5.-DAR CUENTA** de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para fines de Ley y al Ministerio Publico, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6.- DERIVAR** el expediente Completo a la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, previo cumplimiento del Artículo 4 de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

*Juniors Adolfo Orrego Rodriguez*  
Msc. Ing. **Juniors Adolfo Orrego Rodriguez**  
GERENTE REGIONAL



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°18-2022-GRFFS/AS**

**Expediente N°** : PAS-22-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI  
**Órgano Emisor** : GRFFS/PAS-AS.  
**Destinatario** : JOEL LOPEZ CABALLERO (47854931).  
**Domicilio destinatario** : Centro Poblado de Alegría -distrito de las Piedras-provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios.  
**Fecha de Emisión** : (06/05/2022)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo y N° de Documento : RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 387 -2022-GOREMAD-GRFFS  
b) Descripción del Contenido : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

**DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:**

**Nombres y Apellidos** :

Joel Lopez Huacac A.

**Documento de Identidad** :

70764244

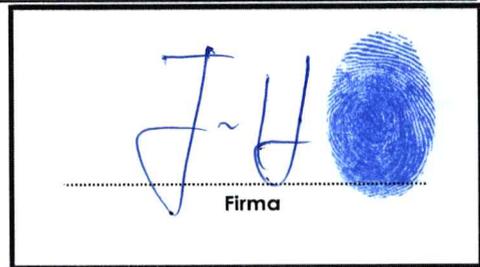
**Vínculo con Destinatario** :

- Administrado   
- Familiar (especificar)   
- Otro (especificar)

Apoderado

**Fecha** : 12/05/22

**Hora** : 11:52 A.M



Firma

**OBSERVACIONES:**

Se llegó a notificar mediante Carta Poder Notarial

**CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:**

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)

Nombre Notificador

Milly Ponce Cordero

DNI Notificador

71966877



# CARTA PODER

YO, JOEL LÓPEZ CABALLERO, IDENTIFICADO CON DNI: 47854931, EN PLENO USO DE MIS FACULTADES FISICA Y MENTALES EN NOMBRE PROPIO ACEPTO.

QUE OTORGO PODER A JOSE LUIS HUACAC AUCCAPURI CON DNI: 70764244, PARA QUE EN MI NOMBRE PUEDA PRESENTAR, REPRESENTAR Y RECOGER TODO DOCUMENTO (SOLICITUDES, RESOLUCIONES, ETC.) ANTE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE (GRFFS) DEL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA. CON RESPECTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS).

LA NOTARÍA NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ARTÍCULO N° 100 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1009

EN CONFORMIDAD A LO EXPRESADO FIRMO EL PRESENTE DOCUMENTO.

PUERTO MALDONADO 19 DE ABRIL DEL 2022



*Joel Lopez*  
JOEL LÓPEZ CABALLERO  
DNI: 47854931



CERTIFICO LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DE *Joel Lopez Caballero* CON DNI N° *47854931* QUIEN FIRMA EN REPRESENTACIÓN DE: *S. mismo*  
~ ~ ~ ~ ~  
PUERTO MALDONADO, **19 ABR 2022**



*Lourdes Madalena Garcia Medina*  
LOURDES MADALENA GARCIA MEDINA  
ABOGADA - NOTARIA DE TAMBOPATA



EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA



0079486992



**NOTARIA  
GARCIA MEDINA LOURDES MADELEINE  
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA**



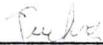
**INFORMACIÓN PERSONAL**

DNI 47854931  
Primer Apellido LOPEZ  
Segundo Apellido CABALLERO  
Nombres JOEL

**CORRESPONDE**

La impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado.



  
**LOPEZ CABALLERO, JOEL  
DNI 47854931**



**INFORMACIÓN DE CONSULTA  
DACTILAR**

Operador: 40652299 - Linda Beatriz  
Ocola Cardicel

Fecha de Transacción: 19-04-2022  
11:41:28

Entidad: 10180999901 - GARCIA  
MEDINA LOURDES MADELEINE

**VERIFICACIÓN DE CONSULTA**

Puede verificar la información en línea en:  
<https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verification.do>

Número de Consulta: 0079486992



**GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS**  
JR. CUSCO CDRA 3 ESQ. CON JR. PUNO  
TAMBOPATA - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS

**BOLETA DE VENTA ELECTRONICA**  
**RUC: 20527143200**  
**EB01-36952**

Fecha de Vencimiento :  
Fecha de Emisión : **12/05/2022**  
Señor(es) : **JOEL LOPEZ CABALLERO**  
DNI : **47854931**  
Establecimiento del Emisor : AV. AV. UNIVERSITARIA S/N - A.H. -  
: - MZA. C LOTE. 01 MADRE DE DIOS-TAMBOPATA-TAMBOPATA  
Tipo de Moneda : **SOLES**  
Observación :



Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario(*)	Descuento(*)	Importe de Venta(**)	ICBPER
1.00	UNIDAD	POR DERECHO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, SEGUN RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N 387-2022-GOREMAD-GRFFS	2072.92	0.00	2,072.92	0.00

Otros Cargos : S/0.00  
Otros Tributos : S/0.00  
ICBPER : S/ 0.00  
Importe Total : S/2,072.92

**SON: DOS MIL SETENTA Y DOS Y 92/100 SOLES**

(\*) Sin impuestos.

(\*\*) Incluye impuestos, de ser Op. Gravada.

Op. Gravada :	S/ 0.00
Op. Exonerada :	S/ 0.00
Op. Inafecta :	S/ 2,072.92
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 0.00
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de Redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 2,072.92

*Esta es una representación impresa de la Boleta de Venta Electrónica, generada en el Sistema de la SUNAT. El Emisor Electrónico puede verificarla utilizando su clave SOL, el Adquirente o Usuario puede consultar su validez en SUNAT Virtual: [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe), en Opciones sin Clave SOL/ Consulta de Validez del CPE.*